

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 170

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Asociación de Periodistas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 117, aprobándolos. 3-12

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Numismática de El Salvador" e "Instituto Aeroespacial de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 121 y 131 aprobándolos sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.... 13-30

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1032.- Se autoriza a la sociedad Flores y Peña, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada Anamorós..... 31-33

Acuerdo No. 1074.- Se autoriza a la sociedad Energía del Pacífico, Limitada de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, para almacenar aceite combustible diésel. 33-34

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 2188.- Norma Técnica para la Atención Integral en Salud Visual. 35-45

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 596-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 46

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Sonsonate. 46-47

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza para el Funcionamiento del Centro Comercial Mega Plaza de Sonsonate. 47-48

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Mercados Municipales de la ciudad de Sonsonate. 49

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la "Lotificación Alfaro y Calle Antigua a Victoria del Barrio San Antonio" y "Asentamiento Nueva Santa María, del Cantón El Tigre" y Acuerdos Nos. 6 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sensuntepeque y Santiago de María, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 50-58

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 59

Aceptación de Herencia..... 59

Edicto de Emplazamiento..... 60

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE**EL SALVADOR, que****puede abreviarse APES****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Según Acuerdo Número mil ciento treinta y nueve del Poder Ejecutivo, del día veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, en la ciudad de San Salvador, se aprobaron en todas sus partes los estatutos del trece de julio de mil novecientos treinta y seis y se confirió el carácter de persona jurídica a la Asociación de Periodistas de El Salvador. Estatutos y acuerdo que se publicaron en el Diario Oficial Número doscientos cuatro, Tomo ciento veintiuno, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y seis, de la página dos mil ochocientos a la página dos mil ochocientos uno. Luego, según Acuerdo Número doscientos sesenta y cuatro del Órgano Ejecutivo, Ministerio del Interior, del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de San Salvador, se aprobaron los estatutos que sustituyeron a los de mil novecientos treinta y seis. Estatutos y acuerdo que se publicaron en el Diario Oficial Número Ciento sesenta y uno, Tomo doscientos noventa y seis, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, de la página trece a la página quince. En estos estatutos se enfatizó su carácter de no lucrativa, apolítica, ni religiosa y que podrá abreviarse por las siglas APES. Dicha asociación se denominará en los presentes estatutos "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de La Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES Y OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación son:

- a) Unificar a todos los periodistas y profesionales de la comunicación de El Salvador;
- b) Promover el desarrollo profesional de los periodistas en ejercicio y de los estudiantes universitarios de carreras de periodismo o carreras afines;
- c) Promover la defensa de las libertades de expresión y de prensa, y el derecho a la información;
- d) Procurar el bienestar social de los agremiados;
- e) Establecer alianzas y convenios con otras entidades nacionales e internacionales, pública y privadas.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los asociados;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio es administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le confiera la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación está ejercido por: a) La Asamblea General de asociados; b) La Junta Directiva; y c) La Comisión de Ética.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General de asociados, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Honorarios.

Art. 9.- La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de asociados sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después del mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las decisiones las tomará la Asamblea General de asociados por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo asociado activo que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro asociado a través de un documento escrito y firmado en una versión original. El límite de representaciones es de un asociado, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, y de la Comisión de Ética y del Relator de Libertad de Expresión. La Asamblea General decidirá sobre la forma o procedimiento de elección;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva y los informes del Comité de Ética y del Relator de Libertad de Expresión;
- e) Decidir sobre la compra, venta, alquiler o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos;
- g) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales;
- h) Evaluar y verificar la continuidad de la Asociación en espacios de cooperación adquiridos; e,
- i) proponer representantes de la asociación ante organismos que lo soliciten.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más de forma consecutiva.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones son públicas para los asociados quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de asociados y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de asociados;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Asociación de nuevos miembros;
- i) Establecer convenios de cooperación con entidades nacionales o internacionales, públicas y privadas;
- j) Proponer seis candidatos a Comisionados propietarios y seis candidatos a Comisionados suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública a la Asamblea General de asociados;
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de asociados;
- l) Rendir cuentas periódicas a los asociados y rendir cuentas anuales de la gestión en la Asamblea General de Asociados; y,
- m) Crear una Unidad de Acceso a la Información, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de asociados, así como de los estatutos de la Asociación y reglamento interno;
- c) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación hasta un monto máximo de un mil dólares americanos en cada operación. Para cantidades superiores a este monto, deberá conocer y autorizar la Junta Directiva.;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General de Asociados.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Registrar las actas de las sesiones de Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva;
- b) Administrar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para la Asamblea General o extraordinaria; y
- e) Ser el enlace de comunicación interna y externa de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, administrar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Administrar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar hasta un monto máximo de un mil dólares americanos. Para montos superiores deberá conocer y autorizar la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento, o de manera definitiva.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir de manera temporal a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

CAPITULO VII.

DE LA COMISION DE ETICA.

Art. 22.- La Comisión de Ética será la instancia que conocerá de las denuncias interpuestas contra alguno de los miembros de la Asociación por conducta reprobada en el ejercicio del periodismo o de la comunicación. También podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de conductas contrarias al Código de Ética de la Asociación.

Art. 23.- La Comisión de Ética estará integrada por tres Miembros de reconocida honorabilidad y amplia trayectoria profesional, quienes emitirán resoluciones por unanimidad. El cumplimiento de estas resoluciones será de carácter obligatorio para los miembros de la Asociación.

Art. 24.- Los miembros de la Comisión de Ética serán electos en Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más de forma consecutiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- a) Recibir denuncias verbales o por escrito contra miembros de la Asociación o fuera de ella, por presunta falta a la ética profesional;
- b) Decidir con base a lo establecido en el Código de Ética de la Asociación sobre la admisión o no de las denuncias que se presenten;
- c) Promover la difusión y el cumplimiento del Código de Ética de la Asociación;
- d) En los casos que considere necesario la Comisión de Ética podrá hacer pública sus investigaciones y resoluciones;
- e) En caso que la denuncia sea contra uno de los miembros de la Comisión de Ética, éste deberá abstenerse de conocer sobre el mismo;
- f) Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas; y
- g) Presentar a la Asamblea General un informe de su trabajo, incluido una evaluación de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA RELATORÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Art. 26.- La Relatoría de Libertad de Expresión es responsable de dar seguimiento a las condiciones para el ejercicio del periodismo y el desarrollo de la prensa en El Salvador.

Art. 27.- Para la Relatoría de Libertad de Expresión será electo un asociado activo con amplia trayectoria profesional y honorabilidad personal.

Art. 28.- La elección de la persona responsable de la Relatoría de Libertad de Expresión se realizará en la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más de forma consecutiva.

Art. 29.- Son atribuciones de la Relatoría de Libertad de Expresión:

- a) Elaborar y presentar un Informe Anual Sobre el Estado de La Libertad de Expresión en El Salvador;
- b) Dar seguimiento a la evolución de las libertades de expresión y prensa y alertar sobre elementos que afecten estas libertades;
- c) Hacer recomendaciones para promover la libertad de expresión y de prensa y
- d) Establecer contactos con entidades nacionales e internacionales que persiguen los mismos fines.

CAPITULO IX.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- Para ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política u orientación sexual, que:

- a) Comprueben debidamente haber ejercido la labor periodística o de comunicación institucional por un período no menor de un año, previo a su solicitud de afiliación;
- b) Sean docentes universitarios graduados de las carreras de periodismo, comunicación y otras afines;
- c) Sean estudiantes activos de las carreras de periodismo, comunicación y otras afines que se encuentren en el nivel de cuarto año de su carrera o estudiantes activos que demuestren el ejercicio de la profesión. Para su afiliación el interesado deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito, una copia de su hoja de vida, y el aval de dos asociados activos de la Asociación.

Art. 31.- La Asociación tiene las siguientes clases de miembros:

- a) Asociados Activos, y
- b) Miembros Honorarios. Serán Asociados Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte en la Asociación de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 26 de estos estatutos, y se mantenga solvente en el pago de las cuotas que la misma establezca.

Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 32.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Gozar de los beneficios de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación y el reglamento interno.

Art. 33.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de asociados;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 34.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas:

- a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de asociados;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Comisión de Ética merezcan tal sanción;
- c) Por insolvencia en el pago de cuotas por un período mayor a un año; y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO X.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 35.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, Amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción Leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 36.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando haya reincidencia.

Artículo 37.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO XI.

DE LA DISOLUCION.

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para ese fin y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los asociados activos.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Asociación o Fundación benéfica o cultural que señale la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

CAPITULO XII.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General de asociados especialmente convocada e instalada para este fin.

CAPITULO XIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros de la Asociación. Asimismo, inscribir dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva por medio de un acta donde se haga constar la elección de la misma. Además deberá proporcionar todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro requiera.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación de Periodistas de El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogados inmediatamente los anteriores.

ACUERDO No. 0117

San Salvador, 14 de junio de 2021.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION DE PERIODISTAS DE EL SALVADOR, que se abrevia "APES", la cual consta de CUARENTA Y CUATRO artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 264, emitido en el Ramo del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 31 de julio de mil novecientos ochenta y siete, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO SETENTA Y UNO, tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; acordada la presente reforma el día 20 de marzo de 2018, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario BORIS WENCESLLAO RODRIGUEZ ESCOBAR, con posterior Escritura Pública de Rectificación de Reforma celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno ante los oficios del notario MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. B008661)